

Bruselas, 6 de marzo de 2026
(OR. en)

5443/23
DCL 1

JAI 55
ASILE 10
MIGR 28
FRONT 16
COEST 38

DESCLASIFICACIÓN

Documento: 5443/23

Fecha: 18 de enero de 2023

Nueva
clasificación: Público

Asunto: Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza por el que se establezcan las bases para el intercambio de información sobre los beneficiarios de la protección temporal

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 18 de enero de 2023
(OR. en)**

5443/23

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

**JAI 55
ASILE 10
MIGR 28
FRONT 16
COEST 38**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de diciembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 712 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza por el que se establezcan las bases para el intercambio de información sobre los beneficiarios de la protección temporal

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 712 final.

Adj.: COM(2022) 712 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.12.2022
COM(2022) 712 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza por el que se establezcan las bases para el intercambio de información sobre los beneficiarios de la protección temporal

DECLASSIFIED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• **Razones y objetivos de la Recomendación**

Con arreglo a los artículos 10 y 27 de la Directiva de protección temporal¹, los Estados miembros deben registrar los datos personales de los beneficiarios de la protección temporal y adoptar todas las disposiciones oportunas para establecer una cooperación directa y un intercambio de información² entre las autoridades competentes. Aunque los cuatro países asociados a la Cooperación Schengen, a saber, Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, no aplican la Directiva de protección temporal, sí disponen de sus propios sistemas de protección temporal. Además, al formar parte del espacio Schengen, comparten un espacio único con los Estados miembros de la UE en el que las personas que se benefician de la protección temporal pueden circular libremente. Por esta razón, Suiza ha manifestado su interés en poder intercambiar información con los Estados miembros sobre las personas desplazadas.

Por lo que respecta a la UE, redunda en interés de los Estados miembros prever la posibilidad de intercambiar datos con Suiza, que, a 25 de octubre, contabilizaba 65 953³ registros de personas que se benefician de protección en su territorio. Tal intercambio de datos permitirá a los Estados miembros identificar a las personas registradas en Suiza e interrumpir, en su caso, las prestaciones vinculadas a los derechos derivados de la protección temporal para las personas registradas en ese país.

El acuerdo contemplado tiene por objetivo el establecimiento de una base jurídica para el intercambio de los datos pertinentes entre los Estados miembros y Suiza. El acuerdo internacional no pretende ser un instrumento que reconozca el nivel de protección de datos en esos terceros países en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679⁴.

2. BASE JURÍDICA

La base jurídica procedimental de una decisión que autorice la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión y un tercer país y establecer las directrices del negociador la constituye el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

¹ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

² Los Estados miembros tienen que intercambiar datos personales para cumplir con sus obligaciones en virtud de los artículos 11, 15 y 26 de la Directiva de protección temporal.

³ Número acumulado.

⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La base jurídica sustantiva para la firma y celebración del nuevo acuerdo solo podrá determinarse al final de las negociaciones, a la luz de su contenido.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo no tiene repercusiones presupuestarias.

DECLASSIFIED

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza por el que se establezcan las bases para el intercambio de información sobre los beneficiarios de la protección temporal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su reunión de 4 de marzo de 2022, y ante la afluencia masiva de personas que huían de Ucrania como consecuencia de la invasión rusa de ese país, el Consejo adoptó por unanimidad la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382⁵.
- (2) En la misma reunión del Consejo se hizo una declaración para apoyar a aquellos Estados miembros que constituyen los principales puntos de entrada de la afluencia masiva de personas desplazadas que huyen de la guerra en Ucrania a que se refiere la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 y para fomentar un reparto equitativo de los esfuerzos entre todos los Estados miembros, y los Estados miembros acordaron no aplicar el artículo 11 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo en relación con las personas que disfruten de protección temporal en un Estado miembro determinado de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo y que se desplacen a otro Estado miembro sin autorización, a menos que los Estados miembros decidan lo contrario mediante acuerdo bilateral.
- (3) En virtud del artículo 10 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, los Estados miembros tienen la obligación de registrar a nivel nacional los datos personales de las personas que disfruten de protección temporal en su territorio. Además, en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva se dispone que, con vistas a la cooperación administrativa necesaria para la aplicación de la protección temporal, los Estados miembros deben adoptar, en

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

colaboración con la Comisión, todas las disposiciones oportunas para establecer una cooperación directa y un intercambio de información entre las autoridades competentes.

- (4) Redunda en interés de los Estados miembros intercambiar información con terceros países que sean parte del Espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores. A este respecto, Suiza, que a 25 de octubre contabilizaba 65 953⁶ registros de personas que se benefician de protección temporal en su territorio, ha expresado su interés por tal intercambio de información. Muchas de estas personas podrían haberse registrado previamente en un Estado miembro, por lo que un intercambio de datos con Suiza sobre estas personas permitirá a los Estados miembros interrumpir las prestaciones asociadas a los derechos vinculados con la protección temporal cuando proceda.
- (5) Además, es del interés de los Estados miembros garantizar cierta estabilidad y equilibrio de la distribución de las personas que huyen de la guerra en Ucrania, al tiempo que se vela por que no se haga un uso abusivo del sistema.
- (6) La Unión debería por lo tanto participar en las negociaciones con vistas a celebrar un acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar un acuerdo con la Confederación Suiza por el que se establezca una base para el intercambio de información en relación con las personas que se beneficien de la protección temporal.

Artículo 2

En el anexo se establecen las directrices de negociación.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Asilo».

⁶ Número acumulado.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

DECLASSIFIED